

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba. jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2022 – 084, Colpensiones, Porvenir y Protección allegaron dentro del término contestación de la demanda, por su lado la ANDJE y Skandia guardó silencio. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, identificada con la C.C. No. 1.026.288.903 y T.P. No. 329.798 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada **PROTECCION S.A.** 

De conformidad con el poder conferido mediante escritura pública No. 3364 de 02 de septiembre de 2019, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** como apoderado judicial principal deCOLPENSIONES, igualmente se reconoce personería al **Dr. JAIME ANDRES ZULUAGA CASTAÑO** identificado con C.C 1.053.806.084 y T.P 287.279 para actuar como apoderado judicial sustituto de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder aportada con la contestación virtual.

**RECONOCER PERSONERIA** al Dr. **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con la C.C. No. 1.018.469.231 y T.P. No. 365.094 del C.S de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **PORVENIR** al poder aportada con la contestación virtual.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, SE TIENE POR CONTESTADA la demanda a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

De otro lado advierte el Despacho que si bien, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P. frente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta guardó silencio al respecto de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, de conformidad con el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Así mismo se da por no contestada la demanda por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, a pesar de que fue notificada el 16 de septiembre de 2022.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del

Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS, ASÍ COMO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS. (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las 9:30 A.M. del día LUNES 17 de ABRIL de 2023, oportunidad en la cual las PARTES y sus APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa quea los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

> JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 008** publicado hoy **24/01/2023** 

La secretaria, MDG